

LA RESOLUCIÓN QUE RECHAZA DECRETAR LA RESERVA DE UN DOCUMENTO, ES UN AUTO DE AQUELLOS QUE ALTERAN LA SUBSTANCIACIÓN REGULAR DEL JUICIO, POR LO TANTO, ES PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN.

La I. Corte de Apelaciones, conociendo de un recurso de hecho, señala que la resolución que rechaza la solicitud de exclusión de la plataforma del Poder Judicial, es decir, que rechaza decretar la reserva del documento, es un auto de aquellos que alteran la substanciación regular del juicio, por lo tanto, es procedente el recurso de apelación conforme lo dispuesto en el 188 del Código de Procedimiento Civil.

Se interpone recurso de hecho contra resolución que negó lugar a recurso de apelación. Es del caso que el actor señala que, durante el término probatorio, la parte demandante acompañó documentos obtenidos desde una carpeta investigativa del Ministerio Público por una causa penal en curso, por lo que se presentó incidente objetando los documentos por ser obtenidos ilegalmente y solicitando excluir esta información sensible y privada del sistema virtual del Poder Judicial, abierto al público en general. El tribunal rechazó de plano el incidente y no dio lugar a la apelación.

El actor recurre, alegando que, la resolución que rechaza la apelación es errada ya que la resolución reviste la naturaleza de interlocutoria que resuelve un incidente otorgando derechos permanentes para las partes, siendo apelable.

Informando el tribunal indica que la apelación era improcedente conforme el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil.

Conociendo del asunto, la Ilustrísima Corte de Apelaciones, señala que la resolución que rechaza decretar la reserva del documento, es un auto de aquellos que alteran la substanciación regular del juicio, por lo tanto, es procedente el recurso de apelación conforme lo dispuesto en el 188 del Código de Procedimiento Civil.

Dado lo anterior, se acoge el recurso de hecho deducido y se concede el recurso de apelación.

CORTE DE APELACIONES, ROL N°7643-2018.

Santiago, treinta de julio de dos mil dieciocho.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que, interpone recurso de hecho abogado Juan Prieto Saldivia, en representación de las demandadas, en autos caratulados "Sotomayor con Valenzuela" en contra de resolución de 19 de junio de 2018, dictada por el Juez del 26º Juzgado Civil de Santiago, que negó lugar a su recurso de apelación, solicitando que en su lugar se conceda dicha apelación en atención a la naturaleza de la resolución impugnada.

El recurrente señala que sus representadas, son demandadas en el juicio de acción de nulidad de actos y contratos, y acciones subsidiarias inoponibilidad de actos y de mera certeza en su contra. Dentro del término probatorio, la parte demandante incorporó como medio de prueba, al expediente digital, una serie de documentos que singulariza como "Epicrisis hospitalaria de doña María Elvira Valenzuela, de fecha 27 de enero del 2017, emanado de la Clínica Alemana de Santiago", documentos todos obtenidos desde una carpeta investigativa del Ministerio Público por una causa penal en curso. Como se expresó oportunamente por su parte en el juicio, los documentos parcialmente acompañados por la demandante fueron obtenidos de manera ilícita en abierta vulneración de los derechos de la parte ya que fueron puestos a disposición únicamente del Ministerio Público, previo decreto del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago en el contexto de una investigación penal en curso. Sin embargo,

tal resolución sólo habilitaba única y exclusivamente al persecutor para recabar los antecedentes médicos que indica, por estimarlos necesarios para la investigación de esa causa.

Con el fin de excluir esta información sensible y privada del sistema virtual del Poder Judicial, abierto al público en general su parte promovió un incidente especial en el segundo otrosí de presentación de 31 de mayo del presente, en la que se solicitó al juez a quo que, sin perjuicio de las observaciones de ilegalidad respecto a la forma de obtención del documento acompañado, se excluyera esos documentos de la plataforma. Con fecha 5 de Junio de 2018 el juez a quo, resolvió de plano el incidente promovido negándole lugar, razón por la cual con fecha 08 de junio de 2018 se interpuso recurso de apelación en contra de dicha resolución, lo que fue rechazado por el Tribunal estimando que era inapelable de acuerdo al artículo 188 del Código de Procedimiento Civil.

Señala que la resolución es errada por cuanto al solicitar la exclusión de los documentos a los que se ha hecho referencia, claramente promovió un incidente especial anexo al asunto principal del juicio; por tanto, la resolución reviste la naturaleza de interlocutoria que resuelve un incidente otorgando derechos permanentes para las partes, siendo apelable. Solicita se declare admisible la apelación interpuesta por su parte en el segundo otrosí del escrito de fecha 8 de Junio de 2018, ordenando al Tribunal de primera instancia elevar los autos a esta I. Corte de Apelaciones de Santiago para efectos de conocer del recurso de apelación interpuesto.

Segundo: Informa Humberto Provoste Bachmann, juez titular de 26º Juzgado Civil de Santiago, quien expone que efectivamente con fecha 19 de junio de 2018, dicto la resolución que se pronunciaba acerca de la presentación de 8 de junio de 2018, en la cual se rechazó apelación interpuesta en el segundo otrosí, por ser improcedente conforme el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil.

Tercero: Que la resolución que rechaza la solicitud de exclusión de la plataforma del Poder Judicial, es decir que rechaza decretar la reserva del documento, es un auto de aquellos que alteran la sustanciación regular del juicio, por lo tanto es procedente el recurso de apelación conforme lo dispuesto en el 188 del Código de Procedimiento Civil. Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Civil, se acoge el recurso de hecho deducido en contra de la resolución de 19 de junio de 2018 del año en curso, y en consecuencia, se concede el recurso de apelación, en el sólo efecto devolutivo, interpuesto por el abogado Juan Pablo Prieto en representación de las demandadas en contra de la resolución de 5 de junio de 2018, debiendo el tribunal a quo ordenar la remisión electrónica de los antecedentes a esta Corte para su conocimiento y resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NºCivil-7643-2018.

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Carlos Gajardo G., Jessica De Lourdes Gonzalez T. y Abogado Integrante Mauricio Decap F. Santiago, treinta de julio de dos

mil

dieciocho.

En Santiago, a treinta de julio de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.